

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca treinta (30) de abril dos
 mil veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2022-0644-00
PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	ORLANDO BONELO ARDILA
DEMANDADO	ARNULFO POLANIA FIERO

La Abogada GISSELLA PATRICIA ALVAREZ FLOREZ, actuando en representación de MARIA DEISY AYALA AYALA, con C.C. No. 51.745.917 de Bogotá y CRISTIAN DAVID POLANIA AYALA, C.C. No. 1.022.373.775 de Bogotá, terceros poseedores de del bien inmueble el progreso m.i 50c 624306, la pilarica m.i 50c-1468504 y santa teresa 50c-210539, solicita aclarar el auto de fecha día 22 de abril de 2024, en el cual rechaza los recursos

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la

providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

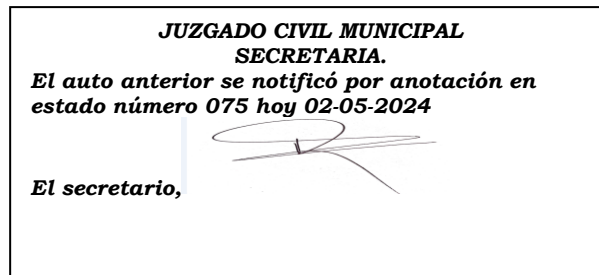
En el expediente digital no existe conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, por lo que la providencia del veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024), será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2131c865d388991fef38fbc1f80064dbc267f254e3c1a06c695913896eb2bf90**

Documento generado en 01/05/2024 07:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>